

06. El caso de Néstor Alán: cuando la justicia es sólo para algunos

Por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo AC (Cepad)

La alternancia política llegó a Jalisco hace más de 12 años cuando el Partido Acción Nacional fue elegido para encabezar el gobierno del estado. Sin ser una copia exacta, como ahora se ve reflejado a nivel nacional, la alternancia en el poder no necesariamente ha significado cambios estructurales en el estado, ni tampoco la mejora en la protección a los derechos humanos, un cambio de actitud en el servicio público, o un reconocimiento del trabajo de las organizaciones ciudadanas. En este contexto, uno de los aspectos que permanece inamovible dentro de las estructuras institucionales, del nuevo y viejo régimen, es la procuración de justicia, donde se advierte improvisación, falta de depuración del personal, así como carencia de reformas que la hagan funcional desde una perspectiva de acceso a la justicia. Algunos indicadores de las debilidades del sistema de justicia penal de Jalisco son preocupantes, como el hecho de que la cifra negra (delitos no denunciados) alcance casi 93% y que de los delitos que se denuncian no se inician investigaciones en 80% de los casos.¹ Por otro lado, según una Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización, realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad (ICESI), en el país, en 63% de los casos los denunciados se mostraron insatisfechos con la actuación del Ministerio Público porque las autoridades no hicieron lo suficiente o no se interesaron,² datos que ofrecen un panorama poco alentador.³

El panorama de procuración de justicia en el país es sombrío y hacen falta muchos cambios para reorientar las cifras de impunidad que describen un sistema que hemos esbozado brevemente en el párrafo anterior. Sin embargo, esas cifras están compuestas de casos particulares, de pérdidas de vidas, de violaciones a los derechos humanos. En este artículo describiremos un caso que ilustra de forma paradigmática estas estructuras de impunidad que desde hace mucho no cumplen con su objetivo primordial: procurar justicia en una sociedad. Y es un caso paradigmático, porque como se explicará en las siguientes páginas, una parte del sistema de justicia condicionó su actuación, al percatarse que en los hechos estuvieron involucrados hijos de servidores públicos. Esta última característica hace que este sea un caso paradigmático de violaciones a los derechos humanos, particularmente del debido proceso,

¹ Moloensnik, Marcos Pablo y Moloensnik, Víctor Gustavo (2006). *Reporte Jalisco. Estudios sobre reformas penales comparadas*, México, Universidad Nacional de Rosario, Cidac y Universidad de Guadalajara, Pp. 22 y 23.

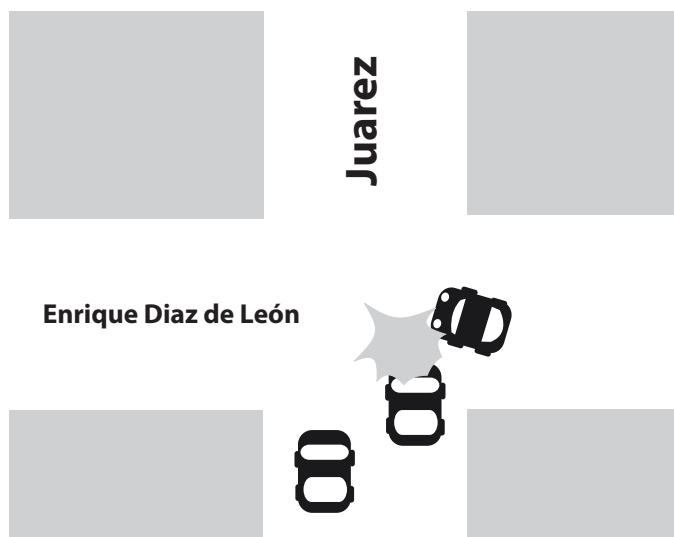
² Esta encuesta puede consultarse en la página electrónica del Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad (ICESI): www.icesi.org.mx.

³ Para abundar en este tema, véase en este mismo informe, “Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos en Jalisco durante 2007-2008”, de Zepeda Lecuona, Guillermo.

razón por la cual el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad) decidió asumir su defensa ante una instancia no jurisdiccional, como lo es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

Un choque automovilístico

El 26 de noviembre de 2006, aproximadamente a las dos de la madrugada, el joven Néstor Alán, de 18 años de edad, regresaba a su casa luego de llevar a unos amigos a sus domicilios. No iba alcoholizado; según testigos de lo ocurrido conducía por la avenida Enrique Díaz de León y al llegar al cruce con la avenida Juárez, respetó la indicación de alto del semáforo y se detuvo; cuando la luz cambió a verde, Néstor Alán emprendió de nueva cuenta el camino. En ese momento, pero por la avenida Juárez (perpendicular a la avenida Enrique Díaz de León), Christian Arias de la Torre y Francisco Xavier Álvarez del Castillo Iñiguez, conducían una camioneta pick up y un vehículo compacto respectivamente, los cuales súbitamente impactaron el automotor de Néstor Alán, un Volkswagen Sedán, proyectándolo a varios metros, con la consecuente pérdida de su vida. Los jóvenes conducían en presunto estado de ebriedad y según testigos oculares de los hechos, iban a exceso de velocidad, tal como si estuvieran en una competencia de automóviles.



Los responsables de la imprudencia vial

Hasta este punto, la historia de Néstor Alán es una más en la que por una imprudencia, un joven pierde la vida. Sin embargo, esta imprudencia fue cometida por dos jóvenes pertenecientes a familias de la clase política de Jalisco. El primero de ellos, Christian, es hijo de Fernando Arias Pérez, quien al momento del accidente se desempeñaba como director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco y posteriormente realizaría el mismo trabajo en la Secretaría de Gobernación, cuando fue presidida por Francisco Javier Ramírez Acuña. El segundo, Francisco Xavier, es pariente cercano de Enrique Álvarez del Castillo, quien fuera

gobernador del estado y Procurador General de la República. Estos antecedentes familiares valieron para que los jóvenes tuvieran un trato privilegiado y que muchas de las autoridades involucradas en el caso, omitieran o modificaran procedimientos a favor de ellos.

La actuación de las autoridades

A los pocos minutos de ocurrido el accidente, Fernando Arias Pérez –quien todavía era un servidor público del gobierno del estado-, se presentó en el lugar de los hechos para proporcionar apoyo a su hijo. La familia de Néstor Alán, en una situación diametralmente opuesta, se enteró de lo sucedido hasta la mañana siguiente, varias horas después, gracias a que un amigo de la familia supo de los hechos a través de los medios de comunicación.

Una vez que Arias Pérez se encontró con su hijo, recibió un trato privilegiado: las autoridades lo dejaron ubicarse en el perímetro más cercano a la escena del accidente, lo que le permitió realizar presuntas gestiones con servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte y de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE); y se ha documentado que a pesar de que había policías municipales, las autoridades dejaron que la Policía Estatal se encargara de la atención a los jóvenes (vale recordar que Arias Pérez era, en ese entonces, un funcionario de orden estatal).

A partir de ese momento, fue evidente que el personal del Ministerio Público dio un trato diferente a los responsables por el mero hecho de pertenecer a familias *notables* de la clase política del estado; por ejemplo: la autoridad retrasó deliberadamente la solicitud para que los peritos examinaran su estado de salud, aun a pesar de que se encontraron latas de cerveza en uno de los automotores que conducían estos jóvenes (de las que existe evidencia fotográfica en el expediente), de que uno de los auxiliares del Ministerio Público afirmó ante la propia CEDHJ haberles detectado aliento alcohólico “casi imperceptible” a ambos detenidos, o de que existen partes médicos elaborados en la Cruz Roja Mexicana en los que se les detectó dicho aliento. Dicho examen se llevó a cabo ocho horas después, cuando ya había desaparecido todo vestigio de la ingestión alcohólica. Por otro lado, permitieron que los implicados fueran custodiados por policías estatales en lugar de utilizar personal de la PGJE; lo anterior permitió que en varios lapsos de tiempo no se tenga documentado el sitio en donde se encontraban los detenidos y lo que hacían, por lo que se presume que recibieron atención para mejorar su estado de ebriedad con el consentimiento de la autoridad; además, el Agente del Ministerio Público permitió su traslado a hospitales particulares, en vez de ser remitidos como cualquier ciudadano a una institución del sector salud, debido a la calidad de detenidos en la que se encontraban.

¿Qué es lo que generaron todas estas fallas en el sistema de procuración de justicia? Impunidad. La privación de la vida a una persona a causa de un accidente vial, con los agravantes de conducir en estado de ebriedad y a exceso de velocidad, es una acción prohibida por la ley penal y que amerita una sanción de prisión;⁴ incluso, dado el caso, a los involucrados se les puede negar el beneficio de libertad provisional (lo que comúnmente se conoce como “bajo

⁴ Ver artículo 48 del Código Penal del Estado de Jalisco, que habla de las sanciones a los delitos culposos.

fianza”). En el caso de Néstor Alan, las autoridades cometieron omisiones que impidieron la aplicación de estas agravantes (exceso de velocidad y estado de ebriedad), y permitieron que hasta la fecha los responsables disfruten de una libertad inmerecida.

Las violaciones a los derechos humanos

De los hechos ocurridos el 26 de noviembre de 2006, en los que resultó fallecido Néstor Alan Rodríguez Licea, se advierten presuntas violaciones a los derechos humanos como el derecho a la legalidad y al debido proceso⁵ y el derecho a la verdad. Hasta el momento, el Cepad ha documentado las omisiones o acciones arbitrarias de 20 servidores públicos, entre agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, policías investigadores, policías de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, un elemento de Vialidad y Transporte, así como peritos del área química y médica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF). Todos estos funcionarios forman parte de instituciones de gobierno, que entre otras atribuciones tienen la encomienda de que al cometerse un delito, se impida la búsqueda de justicia por propia mano o mediante violencia.

Para garantizar el derecho a la justicia, en México existe una estructura de gobierno como la Procuraduría de Justicia, que a través del Ministerio Público tiene la tarea de perseguir el delito y a quienes lo cometen;⁶ su obligación es trabajar con prontitud y practicar todas aquellas diligencias que aporten pruebas para acreditar los delitos, para lo cual puede auxiliarse con una policía y de los peritos que sean necesarios.⁷ Una vez realizada la investigación, su encomienda es llevar a los delincuentes ante los tribunales, para que a través de un juicio, se les imponga una sentencia por la falta cometida. En resumen, los Ministerios Públicos son los principales responsables de abrir la puerta del acceso a la justicia y de que la investigación se lleve a cabo de forma imparcial;⁸ en este sistema, los peritos son personas especializadas en una ciencia o arte que ayuda a esclarecer los hechos de una realidad concreta y tienen el encargo fundamental de convertirse en auxiliares de lo Ministerios Públicos.

Los hechos ya los conocemos: un incidente vial, en donde un joven pierde la vida por la imprudencia de dos conductores presuntamente ebrios; pero un incidente en donde los involucrados eran hijos de familias influyentes en el estado. Entonces podemos consignar, que en este caso, el agente del Ministerio Público debió actuar con independencia para que en

⁵ Este derecho está suscrito en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

⁶ Ver artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Artículos 3 (fracciones II y III), 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

⁸ Habría que agregar que las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, consideran al Ministerio Público es primordial en la construcción de un “sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia”. Estos funcionarios deben desempeñarse con imparcialidad, firmeza, prontitud, evitarán la discriminación, y garantizarán la objetividad durante las investigaciones, en las cuales deberán de prescindir de situaciones ventajosas o desventajosas para el sospechoso, además de tomar en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas.

su momento resolviera el asunto de acuerdo a su conciencia y no bajo consignas o directrices impuestas desde otro poder público o influencias;⁹ y también debió ser imparcial, lo cual significa una falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien, que permita proceder con rectitud;¹⁰ ambos son requisitos indispensables para proteger libertades de las personas. Por su parte, los peritos no tuvieron la autonomía técnica necesaria para separarse de intereses ajenos a los fines de la justicia.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹¹ agrega el hecho de que las personas deben ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable para que se deduzcan sus derechos; en este caso, aunque no representa la figura de un tribunal, el Agente del Ministerio Público es considerado como tal para este efecto. Dicho artículo reconoce lo que se llama el “debido proceso legal”, entendido como las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo la consideración judicial.¹² Este “proceso legal”, en el caso de Néstor Alán, también se vio afectado por la forma de actuar de las autoridades —lo que hicieron y dejaron de hacer; por la forma en cómo como resolvieron en un primer momento la situación de los detenidos; o por el retraso en la realización de exámenes como el de alcoholemia.

Respecto a la imparcialidad a la que hacíamos referencia en renglones anteriores, contenida en diversos tratados internacionales de derechos humanos, supone que “los jueces no deben tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden y que no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes para hacer prevalecer ese acceso a la justicia y debido proceso legal”;¹³ ambos aspectos los observamos con claridad en las violaciones a los derechos humanos cometidas por los servidores públicos que intervinieron en el caso de Néstor Alan, al tomar en cuenta la identidad y el parentesco de quienes eran los inculpados, además de realizar actuaciones que evidentemente favorecieron a los detenidos para disminuir su responsabilidad penal en los hechos.

En este caso también existe una violación al derecho a la verdad, indispensable para los familiares de las víctimas, los vecinos y la sociedad, quienes están pendientes de la resolución del caso, por “ser esencial para evitar en lo futuro se repitan tales actos”,¹⁴ aspecto que tiene vinculación con la obligación del Estado de investigar hechos violatorios a los derechos humanos y que

⁹ De Pina Vara, Rafael (1996). *Diccionario de Derecho*. Porrúa; Vigésimo tercera edición, México. P. 317.

¹⁰ Tomado del diccionario de la *Real Academia de la Lengua Española*

¹¹ Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981. Publicación del Decreto de promulgación en el DOF: 7 de mayo de 1981.

¹² Citado en el libro, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, Jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. P. 351

¹³ Comité de Derechos Humanos, caso Karttunen c. Finlandia, párr. 7.2, citado en *Ibidem*. P. 378.

¹⁴ Conjunto de principios para la Protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, citado en *Ibid.* P. 500.

ha requerido de mucho esfuerzo por parte de la familia Rodríguez Licea y del Cepad para exigirlo.¹⁵

En síntesis, el Cepad advierte violaciones a los derechos humanos como al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; así como negligencia y abandono en la función de perseguir el delito; además de abuso y desvío de poder respecto a una recta procuración de justicia.

La actuación de la CEDHJ en el caso de Néstor Alán

Néstor Rodríguez Gómez, padre del joven fallecido, acudió ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco el 30 de noviembre de 2006 y fue atendido por Mauro Gallardo Pérez, entonces primer Visitador General. En esta comparecencia, el padre se inconformó ante el retraso por parte de la Agente del Ministerio Público para la petición y elaboración de alcoholemias, además de denunciar a Fernando Arias Pérez, en su calidad de director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por utilizar sus influencias a fin mejorar la situación jurídica de su hijo; como pruebas presentó copia de una nota periodística y copia del acta 1630/2006, levantada en la fiscalía adscrita al Servicio Médico Forense.

Así fue como en la CEDHJ se inició el trámite de la queja 2600/06/II, enviada a la Segunda Visitaduría General,¹⁶ y admitida el 6 de diciembre de 2006; inexplicablemente la queja sólo se dirige en contra de Esperanza García Alvarado, Agente del Ministerio Público, y no de otros servidores públicos que también tuvieron participación en lo ocurrido, como el propio Fernando Arias Pérez; hasta el día de hoy, la Comisión no ha explicado esta omisión, ni las razones por las cuales no intervino de forma oficiosa para ampliar la queja en contra de otras autoridades como era su deber.¹⁷ Ante estas graves anomalías en la actuación de la Comisión, el 13 de febrero de 2007, la familia Rodríguez Licea, en conjunto con el Cepad, intervinieron en el proceso para que se admitiera la queja en contra de Fernando Arias Pérez y de todos los involucrados.

El Cepad ha documentado una serie de irregularidades en el actuar de la CEDHJ, las cuales se describen a continuación:

1. La CEDHJ señaló a un servidor público responsable de violaciones a los derechos humanos; el Cepad ha documentado que fueron más de 20. Ya se ha mencionado que una parte importante del trabajo de la familia Rodríguez Licea y el Cepad, fue ampliar la queja en contra de Fernando Arias Pérez. Pero hubo otros funcionarios públicos que no fueron señalados. El caso más relevante es que los peritos responsables de realizar la alcoholemia a los jóvenes involucrados, no fueron investigados por la CEDHJ, institución que debió exigir

¹⁵ Ver CIDH, caso Parada Cea c. El salvador, párr. 147, caso Chafeau y otros, párr. 95. Caso Parada Cea, párr. 150. Caso Romero, párr. 148.

¹⁶ Los Visitadores son los encargados de investigar los hechos denunciados a través de una queja, actualmente se encuentran divididos en su labor por autoridades. En el caso de la Segunda Visitaduría General le corresponde conocer de inconformidades en contra de servidores públicos de la PGJE, IJCF y DGSPE.

¹⁷ Dicha intervención se le llama suplencia en la deficiencia de la queja.

un informe a los peritos involucrados para que rindieran explicaciones, sin embargo solamente se solicitó información genérica al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF). Estas peticiones, tan dispersas y dilatadas, atrasaron la plena identificación de los funcionarios.

2. La recepción de informes incompletos. El 20 de diciembre de 2006 la CEDHJ recibió el informe de la Agente del Ministerio Público, como presunta autoridad responsable de violar derechos humanos; este documento fue redactado de forma imprecisa y carecía de claridad en circunstancias de tiempo, modo y lugar. A pesar de que es un requisito que estos informes sean claros y tengan la suficiente información, el reporte fue admitido sin ninguna observación.¹⁸ De la misma forma, el 9 de enero de 2007, la Comisión recibió un informe del IJCF, el cual omite aspectos básicos como la hora y día en que se recibieron las solicitudes del Agente del Ministerio Público para realizar la alcoholemia, datos indispensables para la dirección de las investigaciones y el deslinde de responsabilidades.

3. Una Comisión de Derechos Humanos que actúa como Procuraduría de Justicia. Aun a pesar de que hasta ese momento no se habían identificado a todos los presuntos responsables en la queja, de forma inexplicable se ordenó la apertura de un plazo para que tanto el quejoso como la autoridad responsable presentaran pruebas. Esto es tanto como decir que la familia Rodríguez Licea, luego de haber sufrido una pérdida tan fuerte como la de su hijo, se le exigió que buscara pruebas para sustentar sus dichos. Esta decisión corrobora, una vez más, una característica de la forma de defender derechos humano de la actual comisión: quien debe probar los hechos son los quejosos y no la propia institución. Es decir, una defensoría del pueblo que actúa como una Procuraduría de Justicia.

4. Las autoridades presentan como testigos a los responsables del accidente en el que perdió la vida Néstor Alán. Algo que resulta inaudito es que la Visitaduría autorizó que Christian Arias de la Torre y Francisco Xavier Álvarez del Castillo Iñiguez testificaran a favor de los servidores públicos señalados, aspecto por demás excesivo e inusual para un procedimiento de esa naturaleza.

5. La publicidad y un malentendido derecho a la defensa. En las audiencias públicas del caso se ha permitido la presencia de varios de los servidores públicos involucrados (agentes del Ministerio Público, personal de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE) así como de abogados particulares, que han acudido, no a comparecer, sino en su propio apoyo, como si se tratara de un juzgado, donde existen contendientes y una autoridad que escucha o atiende los alegatos. Esta situación se ha permitido bajo el argumento de darle publicidad al expediente de queja y garantizar un malentendido derecho a la defensa. Debemos señalar que la tarea del ombudsman es defender a las víctimas a través de un proceso rápido, que posibilite determinar cuáles son las violaciones a los derechos humanos, así como las medidas de reparación. El ombudsman, y no la víctima, está obligado a llevar la carga de comprobar los hechos, de ahí su naturaleza de defensor.

¹⁸ Estas disposiciones se encuentran en los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

6. Conflicto de intereses. El Cepad ha documentado que el abogado particular de uno de los servidores públicos de la PGJE (señalado como presunto responsable de violaciones a derechos humanos), también labora para el área jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte. De esta secretaría han salido los informes de un agente de vialidad que también está involucrado en la queja, lo que genera un indudable conflicto de intereses y ventajas indebidas.

¿Qué es lo que se espera de un ombudsman?

“A diferencia del sistema jurisdiccional, el ombudsman centra su atención en aspectos de equidad, razonabilidad y oportunidad de los actos de gobierno”, se busca “un ombudsman que actúe con un procedimiento flexible y antiburocrático, con un mínimo de formalidades y cuya resolución pueda ser rápida y sin costo económico para el quejoso o agraviado”.¹⁹

Las irregularidades del caso de Néstor Alán demuestran que en la CEDHJ existen claros incumplimientos hacia los fines para los que fue creado el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos: acceso amplio y sin restricciones a la justicia, mínima formalidad, suplencia de queja, prontitud, contacto con las víctimas, pero sobre todo que la labor de defensa debe ser asumida por un organismo de Estado que realmente garantice las libertades fundamentales.

El gran cuestionamiento de fondo es ¿cómo es que el sistema ombudsman de México, siendo el más grande del mundo, tiene una actuación tan limitada en la defensa de los derechos humanos de la población? En este sentido, coincidimos con la organización internacional Human Rights Watch, que al hacer comentarios respecto del trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refirió que ésta “podría jugar un papel mucho más activo en mejorar la situación de los derechos humanos en México. Sin embargo, para que una institución de este tipo logre generar los cambios necesarios y no se limite a describir el status quo, debe ser ingeniosa, creativa, proactiva y persistente al promover soluciones a los problemas de derechos humanos”.²⁰

La movilización de la conciencia en el caso

No es intención que este documento exponga únicamente la distancia que existe entre los estándares ideales de actuación de un ombudsman y la forma en la que realmente hace su trabajo; también es muy importante señalar cómo es que una familia, con todo su dolor y consternación frente al sistema de justicia en México, han emprendido una lucha por la reivindicación de sus derechos. El trabajo ciudadano de la familia, sin duda, es un signo de esperanza. Los familiares de Néstor Alan, como sus padres, Néstor y Mónica, así como sus hermanos, amigos y vecinos de la Colonia Americana, han trabajado para que un hecho doloroso e irreparable, como es la pérdida de un miembro de la comunidad, se convierta en un símbolo de algo que no puede volver a ocurrir.

¹⁹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*; tercera reimpresión; México, 2007; P. 8.

²⁰ Human Rights Watch, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México. Una evaluación crítica*. Volumen 20, No. 1 (B), febrero de 2008. P. 4

El trabajo de la familia Rodríguez Licea y de toda la comunidad que en vida rodeó a Néstor Alán, se ha materializado en diversas acciones como la construcción del blog “Justicia para Néstor Alán”;²¹ o en la convocatoria de varias manifestaciones públicas para la reivindicación del caso. Estas medidas tuvieron como fruto la expedición de acuerdos en el Congreso del Estado y la Cámara de Diputados, en los que se solicitó información a diversas autoridades; sin embargo, hasta la fecha no existe sentencia en el octavo juzgado de lo penal en contra de los responsables.

Por otro lado, con la intención de ampliar la difusión del caso y apoyar a la familia, dos estudiantes de la licenciatura de ciencias de la comunicación del Iteso, realizaron un documental en el que se narra la historia de Néstor Alán. Este texto audiovisual se ha exhibido públicamente y en aulas de varias universidades, con el objetivo de generar conciencia entre los jóvenes sobre el uso del alcohol al conducir, así como el daño que genera la impunidad entre las autoridades.

En un futuro, la familia Rodríguez Licea seguramente concretará otras acciones, como la publicación de un libro o el posible montaje de una obra de teatro relacionada con el tema.

Para concluir, es importante señalar que el trabajo del Cepad busca incluir la voz de las víctimas como elemento ético. Esta labor, entre víctimas y organizaciones civiles, tiene como objetivo impulsar la búsqueda de alternativas de defensa a violaciones a los derechos humanos. Estas experiencias son muy importantes, pues al cometerse una violación a los derechos humanos nace la posibilidad de que ésta se repita en perjuicio de todos lo que conformamos una comunidad. Finalmente, de experiencias tan dolorosas como la de Néstor Alán, pueden surgir un aprendizajes sociales que propicien cambios y eviten la repetición de esos actos.

²¹ El blog se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: www.justiciaparanestoralan.blogspot.com.

Bibliografía

De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa; 1996.

Moloesnik, Marcos Pablo y Moloesnik, Víctor Gustavo. *Reporte Jalisco. Estudios sobre reformas penales comparadas*, México: Universidad Nacional de Rosario, Cidac y Universidad de Guadalajara, 2006.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, Jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá, Colombia: ONU, 2004.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*. México: ONU, 2007.

Zepeda Lecuona, Guillermo, “Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos en Jalisco durante 2007”, en Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008. México: Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, 2008.

Referencias Telemáticas

Human Rights Watch. “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México. Una evaluación crítica”. www.hrw.org. 2008.

Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad (ICESI). “Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización”. www.icesi.org.mx. 2008.

Real Academia Española. “Diccionario de la Lengua Española”. www.rae.es. 2008.